



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

23
- 1 -
B/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO



En la Ciudad de Orense, a 28 de Febrero de 1.979.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: REVOLTA y CURRELOS, CABADAS y PICOTIÑO

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de EL CARREGAL de la Parroquia de Munde, del Municipio de Cartelle.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 25 de Octubre de 1.978 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Según certificación del Ayuntamiento de Cartelle, el monte se halla catalogado con el nº 77-A, e inscrito en el Registro de la Propiedad con fecha 11 de Julio de 1.952, a nombre del Ayuntamiento. El ICONA informa que dicho monte se encuentra catalogado como de Utilidad Pública con el número 77-A.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en el expediente, consta que el monte objeto del mismo denominado "Revolta y Currelos, Cabadas y Picotiño", ha venido siendo disfrutado consuetudinariamente por los vecinos de El Carregal, en régimen de comunidad germánica o mano común; sin que sea obstáculo a su clasificación el hecho de que se halle inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento, de conformidad, con el número 2º del artículo 1º de la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados "REVOLTA Y CURRELOS", "CABADAS" y "PICOTIÑO", que en conjunto miden unas 56 Hectareas, situados al Este y Oeste de El Carregal, cuyos linderos del término son: N, términos y Montes de Seijadelas y de Outomuro; Este término de Outomuro; Sur, términos y montes de Nogueiró y Oeste términos y montes de Santa Catalina, tal como se configuran en la Carpeta ficha que obra por cabeza de este expediente, como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de "EL CARREGAL; incluyase en la Relación de montes vecinales, excluyasele del Catálogo en el que figura con el núm 77-A. Firme esta resolución, librese testimonio al Juzgado de 1ª Instancia del Partido para la rectificación registral correspondiente.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and notes, including the name 'M. Minis' and a signature that appears to be 'Sr. Alcalde']

CLAVE DEL MONTE

Prov.	Munic.	Cantidad Ptas.	N.° Hojas
OR	23	5.1	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de EL CARREGAL están formados por tres núcleos diferenciados, situados principalmente en la zona O. y N.O. del pueblo y sus fincas particulares. El "REVOLTA y CURRELOS" en el N.O. subiendo "en punta" entre montes de Outomuro por el E. y de Santa Catalina por el O. El "CABADAS" en el S.O., contra el monte de Noguerrá; y "PICOTINO" en el S.E., también contra monte de Outomuro.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes uniformes y relativamente suaves.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados con la carretera de Calanova a Barrai que cruza el término.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 36 Has., obtenidas mediante planimetría sobre escala 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.- Términos y montes de Soljadelas y de Outomuro.
- E.- Términos y montes de Outomuro.
- S.- Términos y montes de Noguerrá.
- O.- Términos y montes de Santa Catalina.

Prov.º	Munic.º	Superficie Prop.º	N.º monte
OR	21	5,1	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de EL CARREGAL son:

- Por el N. divide con término y montes de Seija delas bajando hacia el S.E. según una loma que divide aguas por Peña de Cerva, donde ya entra monte de Outomuro con el que baja en la misma dirección por la loma de Oubeiro de Arca, cruzando términos hasta Portal de Talado.
- Por el E. divide también con términos de Outomuro desde Portal de Talado siguiendo hacia el S. la pista hasta la iglesia de Mundil.
- Por el S. divide con término y monte de Nogueiró, faldeando hacia el O. bajando a cruzar el arroyo Bugallón y subiendo hacia el E. hasta la divisoria de aguas con Santa Catalina.
- Por el O. divide con término y montes Santa Catalina, primero siguiendo hacia el N. la cumbre de la loma que divide aguas y después subiendo por la vaquada del arroyo de Santa Catalina.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de EL CARREGAL con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte indiviso. En consecuencia, se ha llegado con el límite de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En caso de que estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal conformidad con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

